

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 014

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

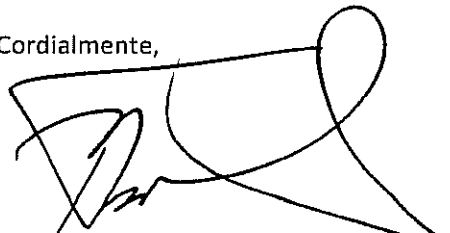
Asunto: CERTIFICACIONES DE MAQUINARIA PESADA NO PRODUCIDA EN EL PAÍS PARA EXENCIÓN DE IVA

Fecha: Bogotá D. C., 23 ABR 2010

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que para la expedición de las certificaciones de maquinaria pesada no producida en el país destinada a las industrias básicas enumeradas en el literal e) del artículo 428 del Estatuto Tributario, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1° del Decreto 1803 de 1994, para la exención de IVA en la importación temporal de los bienes clasificados en las subpartidas arancelarias contenidas en el artículo 1° del Decreto 2394 de 2002 y demás normas que lo aclaran, modifican y adicionan, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Es requisito que en las solicitudes de certificación de maquinaria pesada no producida en el país destinada a las industrias básicas, presentadas por el importador ante el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, se indique el número y fecha de aprobación de la correspondiente Licencia de Importación del bien o bienes objeto de la pretendida exención.
2. La vigencia de la certificación es igual a la vigencia de la licencia de importación correspondiente, conforme lo dispone el inciso 2° de artículo 1° del Decreto 1803 de 1994. En caso de ser prorrogada la vigencia de la licencia, la vigencia de la certificación se entenderá prorrogada por igual término al de la licencia de importación.

Cordialmente,



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN



GD-FM-015-v1